



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN NO. 30/93, DEL 8 DE MARZO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELEÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. SE RECOMENDÓ LLEVAR A CABO LA SEPARACIÓN DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS; SE ADECUEN LOS DORMITORIOS PARA QUE LOS INTERNOS DISPONGAN DE SERVICIOS SANITARIOS EN SUS CELDAS; QUE SE INTEGRE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; QUE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ADUCATIVAS Y RECREATIVAS Y QUE SE PROPORCIONAN LOS MEDIOS PARA QUE LA VISITA ÍNTIMA SE REALICE EN CONDICIONES DIGNAS.

Recomendación 030/1993

**Caso del Centro de
Readaptación Social de
Moreleón, en el Estado de
Guanajuato**

**México, D.F., a 8 de marzo
de 1993**

C. Ingeniero Carlos Medina Plascencia,

Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato

Guanajuato, Guanajuato

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/GTO/PO1217 y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 21 de enero del presente año, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social de Moreleón en el Estado de Guanajuato, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

1. Capacidad y población

El Director, señor Trinidad Lara López, indicó que la capacidad instalada de la Institución es para 21 internos. El día de la visita la población era de 19, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

	Fuero Común		Fuero Federal	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Procesados	04	00	00	00
Sentenciados	09	01	05	00
TOTAL	19			

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se efectúa la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El titular del Centro manifestó que se rigen por el Reglamento Interno para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato, mismo que se ha dado a conocer a los internos, lo que se corroboró.

3. Dormitorios

La Institución no dispone de áreas de ingreso ni de observación y clasificación.

Los dormitorios generales son seis habitaciones, dos de las cuales están provistas de tres literas dobles, con colchonetas y ropa de cama; otra tiene dos literas dobles y una cama; una más cuenta con cama, colchoneta y cobija en donde se aloja a la única mujer interna y a su esposo también recluso. Además, hay dos habitaciones de pequeñas proporciones, equipadas cada una solamente de cama.

El baño se ubica en el patio del establecimiento y está dotado de dos regaderas, lavabo y tres tazas sanitarias -que no funcionan-.

Los internos manifestaron que a partir de las 20:00 horas los encierran en sus dormitorios, por lo que no pueden hacer uso de los sanitarios, y tienen que realizar sus necesidades fisiológicas en bolsas de polietileno.

b) Área de segregación

Es una habitación denominada por los internos el calabozo, que carece de mobiliario, de servicio sanitario y de instalación eléctrica. El cuarto se encontró sin mantenimiento. Los internos indicaron que en este lugar se les aísla hasta por un día, y que únicamente se les permite salir para hacer uso de los baños ubicados en el patio.

4. Cocina y alimentación

Los reclusos expusieron que reciben quincenalmente 90 nuevos pesos por parte de la Presidencia Municipal para que se provean de víveres, que complementan con lo que sus familiares les surten.

Los internos preparan y consumen sus alimentos en una cocina equipada con estufa, dos mesas con sillas de metal y utensilios.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director informó que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado este cuerpo colegiado. Sin embargo, mencionó que, en caso de preliberaciones, reciben apoyo del Director del Centro de Salud de la localidad, una psicóloga y una trabajadora social adscritos al Hospital Regional, para realizar los trámites correspondientes.

6. Servicio médico

El Director señaló que no cuenta con un médico adscrito al establecimiento por lo que, en casos de urgencia, son trasladados al Hospital Civil de la localidad o al Regional.

Los internos indicaron que no se les practican exámenes médicos a su ingreso ni se les brinda atención médica ni odontológica y que, en caso de requerir de estos servicios, tienen que acudir a la atención de un particular. Agregaron que también los medicamentos los adquieren por su cuenta

7. Area laboral

Hay dos talleres, uno de carpintería y otro de hilados y tejidos. En el primero -que está provisto de tres mesas de trabajo, sierra cinta, sierra circular, cepillo, torno, canteadora y trompo- 8 internos elaboran muebles y artesanías de empalillado que comercializan con particulares. Los reclusos informaron que un maestro del exterior les imparte capacitación de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas. El segundo está equipado con dos máquinas de tejer, propiedad de un particular, quien les provee de materia prima y les paga a destajo. Los internos indicaron que este taller únicamente opera tres meses al año.

Los reclusos agregaron que 2 de sus compañeros tejen bolsas de hilo plástico -sin horario fijo- que exhiben para su venta en el exterior del Centro. Asimismo, otros dos internos elaboran madejas de hilo para un particular. En todos los casos los reclusos manifestaron que se les dificulta la comercialización de sus productos, por lo que sus ingresos son irregulares.

El número de internos que no realiza actividades laborales es de 7, lo que representa el 36.8% de la población.

8. Actividades educativas

Los reclusos externaron que no hay actividades escolares ni un área específica para tal fin. Añadieron que ellos mismos han formado una pequeña biblioteca con un acervo de 50 libros. Agregaron que en ocasiones, el Hospital Civil les proyecta documentales sobre temas relativos a la preservación de la salud.

Los reclusos manifestaron que practican en el patio volibol, con balones y redes que les fueron donadas por la Presidencia Municipal, y que el Centro no implementa actividades recreativas.

9. Visita familiar

El Director precisó que se realiza los jueves y los domingos, de 10:00 a 18:00 horas, en el patio, y que el requisito es sujetarse a la revisión por parte del personal de seguridad, además de identificarse al ingresar y salir del establecimiento.

10. Visita íntima

Se lleva a cabo los domingos, de 18:00 a 7:00 horas del día siguiente. No hay área específica para recibirla, por lo que se efectúa en los dormitorios. Se acredita la relación conyugal mediante acta de matrimonio o, en caso de concubinato, carta de algún testigo, identificación personal y la autorización del Director.

11. Otros servicios y comercios

a) Servicios religiosos

El Director señaló que, únicamente durante las festividades religiosas, los reclusos son visitados por grupos católicos que les donan comida y ropa.

b) Teléfono

El Director manifestó que hay un teléfono para uso de las autoridades, pero que permite a los internos hacer y recibir llamadas locales sin costo, y las de larga distancia cubriendo la tarifa oficial.

12. Personal de seguridad y custodia

El mismo funcionario señaló que cuenta con el apoyo de 12 elementos de la Policía Preventiva Municipal que laboran turnos de 24 horas por 24 de descanso, además de una mujer que asiste de 8:00 a 19:00 horas diariamente y se encarga de la revisión de las visitantes. Agregó que reciben cursos de capacitación en el manejo de armas y defensa personal y que el sueldo promedio quincenal por custodia es de 480 nuevos pesos.

II. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de los siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6º y 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 6º, 11, 13 y 14 del Reglamento Interior para los Centro de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 8 inciso b y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

De los artículos 66 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 10, 12 y 13 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no permitirse el uso de los servicios sanitarios durante la noche, por no darse mantenimiento a estas instalaciones y por que el área de segregación no cumple con las condiciones mínimas de alojamiento (evidencia 3 inciso a).

De los artículos 9 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 y 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 8 y 16 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse con personal especializado en las áreas jurídica, médica, psicológica, educativa y de trabajo social que proporcione asistencia a los internos y por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 56 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numerales 22, 24 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse la atención médica y odontológica de manera continua y gratuita (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 11 y 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Guanajuato; 15, 30, 31 y 32 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y de los numeral 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse actividades escolares ni recreativas a la población interna y por no disponerse de un área específica para tal fin (evidencia 8).

De los artículos 12 de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 84 y 85 del Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecerse de un área exclusiva para recibir la visita íntima (evidencia 10).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados y se realice la clasificación clínico-criminológica.

SEGUNDA.- Que se adecuen los dormitorios para que los internos dispongan de servicios sanitarios en sus habitaciones, se dé mantenimiento a los ya existentes; y que se acondicione el área de segregación para que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento.

TERCERA.- Que se asigne personal capacitado para efectuar los estudios técnicos a los internos, que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario y que la atención médica y odontológica se proporcione de manera regular y en forma gratuita a toda la población interna.

CUARTA.- Que se promuevan las actividades educativas y recreativas y se realice lo conducente para que toda la población participe en éstas, a fin de que se cumpla el tratamiento de readaptación social.

QUINTA.- Que se proporcionen los medios para que la visita íntima se reciba en condiciones dignas.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, y con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional